

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00045 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Nelly Durán Benítez y otros
Accionado	Nación – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

AUTO FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 11 de octubre de 2019, se admitió la demanda presentada por María Nelly Durán Benítez y otros en contra del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el daño causado a los demandantes por el error que se presentó en la identificación de los restos humanos de Libardo Durán, quien falleció en hechos acaecidos el 7 de noviembre de 1985 durante la toma del Palacio de Justicia, lo que llevó a que le fueran entregados a sus familiares restos humanos de personas diferentes a su consanguíneo. (folio 302, c. 1).

La Entidad demandada fue notificada y contestó la demanda oportunamente. El 12 de marzo de 2020 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio. (folio 316, c. 1).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. No se solicitó el decreto de medidas cautelares.

Frente al requisito de procedibilidad, el 29 de noviembre de 2018 se celebró audiencia de conciliación extrajudicial por la Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos (fls. 297-299, c. 1), quedando agotada la etapa conciliatoria prejudicial. A folio 20, c. 1, obra constancia expedida en tal sentido.

El 13 de junio de 2022 se instaló la audiencia inicial, oportunidad en la cual se dispuso (i) vincular a este proceso a la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional/ DIJIN - Justicia Penal Militar, (ii) oficial al Juzgado 34 Administrativo del Circuito Judicial de esta ciudad, para que remitiera copia de la demanda y su reforma dentro del proceso de Reparación Directa con radicado No. 1100133603420190004900, donde son demandantes María Nelly Durán y otros. (Doc. No. 20, expediente digital)

Notificadas las Entidades vinculadas, Policía Nacional/ DIJIN y Justicia Penal Militar, contestaron en oportunidad. El Ejército Nacional contestó la demanda en forma extemporánea¹.

¹ La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de las Entidades demandadas el 25 de julio de 2022 (Docs. Nos. 22 a 28, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 8 de septiembre de 2022. Las Entidades demandadas Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional/ DIJIN - Justicia Penal Militar contestaron la demanda el 2 y 8 de septiembre de 2022, esto es, en forma oportuna (Docs. Nos. 34, 35, 37-38, expediente digital). El Ejército Nacional contestó la demanda el 16 de septiembre de 2022, esto es, en forma extemporánea (Docs. Nos. 41-42, expediente digital).

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Militar y Policial planteo la "*excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*", por cuanto consideró que se presenta falta de agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad frente a esa Unidad. Sobre el particular, se tiene que no se encuentra contemplada como tal en el art. 100 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, sino que en realidad el defecto advertido no se refiere a un requisito formal de la demanda de los previstos en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 que conlleve a una inepta demanda, sino al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial. (Docs. Nos. 34-35, expediente digital)

Lo relacionado con la conciliación como requisito de procedibilidad respecto las entidades Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional/ DIJIN - Justicia Penal Militar no era necesario agotarlo, por cuanto su vinculación fue de oficio.

La parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones presentadas por las entidades vinculadas². Sin embargo, el 19 de septiembre de 2022 envió correo en el que solicitó incluir una prueba documental referente a la declaración juramentada del señor Manuel Santos Cardoso Benítez, informando que el mismo está atento a rendir testimonio, en tanto que no se pudo aportar la prueba, porque se desconocía su domicilio (Docs. Nos. 46-47, expediente digital).

Por lo anterior, en aplicación al nuevo esquema normativo establecido en la Ley 2080 de 2021, el Despacho fija como fecha para la realización de la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **29 de junio de 2023** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: mayafernanda@hotmail.com;

Parte demandada:

-Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co; paolacastaneda@medicinalegal.gov.co;

Vinculadas:

-Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; william.moya@mindefensa.gov.co;
moyabernalwilly@gmail.com;

-Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional/ DIJIN:

sandra.romerog@correo.policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co;

-Unidad Administrativa Especial de la Justicia Militar y Policial:

notificaciones.judiciales@justiciamilitar.gov.co; daniela.rojas@justiciamilitar.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

² Las entidades vinculadas Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional/ DIJIN - Justicia Penal Militar remitieron copia del escrito de contestación de demanda a la apoderada demandante (Docs. Nos. 34 y 37, expediente digital).

- A Daniela Rojas Estupiñán como apoderada de la **Unidad Administrativa Especial de la Justicia Militar y Policial** – profesional de defensa, Resolución No. 000413 del 24 de diciembre de 2021 (Doc. No. 36, expediente digital)
- A Sandra Patricia Romero García como apoderada de la **Policía Nacional** (Doc. No. 39, expediente digital).
- A William Moya Bernal como apoderado del **Ejército Nacional** (Doc. No. 43, expediente digital).

El Juzgado 34 Administrativo del Circuito Judicial de esta ciudad, el 26 de julio de 2022 remitió copia del documento 001 del expediente digital No. 1100133603420190004900, donde se encuentra la demanda. Igualmente, manifestó que no obra reforma de demanda (Docs. Nos. 32-33, expediente digital).

Pese a que el vinculado Ejército Nacional contestó la demanda en forma extemporánea, se tiene que solicitó la acumulación de este proceso al que se adelanta ante el Juzgado 34 Administrativo del Circuito Judicial con radicado No. 1100133603420190004900. Sobre el particular se tiene que tal acumulación no es procedente por no cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 148 del C.G.P., dado que en el sistema de consulta de procesos nacional unificada – Rama Judicial se advierte que ese proceso se encuentra al Despacho desde el 20 de septiembre de 2022 para proferir fallo (Doc. No. 42, expediente digital)

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **15 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez

Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b760f70b47bbc6a350bc28b7cc7dfd17079d99e2efc94c6b17585f4b2ac70ccc**

Documento generado en 12/05/2023 06:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>